REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor, Juez demanda que fue asignada por reparto.
Cartago Valle del Cauca, abril 25 de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00060**-00
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Lida Marcela González Nieto
Auto: 563

Al estudio de la demanda, se evidencia que el archivo aportado con la demanda (04. PAGARÉ) que contiene el título valor, no permite visualización para acceder a su contenido, por tanto, no se cuenta con el documento que dé cuenta de la existencia de la obligación que reclama el actor.

Al respecto, el precedente jurisprudencial y constitucional ha sido pasivo en cuanto considerar:

> *"…El demandante debe aportar los documentos que constituyen el titulo ejecutivo y ésta es su principal carga por lo que el Juez debe abstenerse de librar mandamiento ejecutivo cuando no se acompañen con la demanda el documento idoneo que sirva de fundamento para la ejecución, teniendo en cuenta que no está facultado para requerir a quien se considere acreedor y a quien este considera deudor, para que allegue el o los documentos que constituye el titulo ejecutivo Corresponde, entonces, al ejecutante, de entrada, demostrar su condición de acreedor…".*

Términos en los cuales no se ostenta un título respecto del cual se pueda librar mandamiento de pago, en términos de ley, previniendo el art. 430 del C.G.P., para el efecto, *"…que se acompañe documento que preste mérito ejecutivo…"* y en cuanto al título ejecutivo el art. 422 exige *"…obligaciones que consten en documento que provenga del deudor, y constituya plena prueba contra el…".*

En consecuencia, al no existir documento que preste mérito ejecutivo requerido en el art. 430 del C.G.P., ni los establecidos en el art. 422 ibidem, para librar mandamiento de pago, se denegará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **DENEGAR** el mandamiento ejecutivo de pago de **MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** Nit 860.002.964-4 contra **LIDA MARCELA GONZÁLEZ NIETO** CC 52235224, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez